



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00004-00**
DEMANDANTE: **ENALBA DEL SOCORRO ORTEGA TATIS**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

El Despacho de oficio, procede a corregir la sentencia de fecha 10 de marzo de 2015, en vista a que en su numeral No. 8, por un error aritmético se plasmó en dicho numeral que se condenaba en costas a la parte demandante, siendo en realidad la condenada en costas la parte demandada.

En efecto al verificar la parte resolutive de la sentencia se observa el yerro, pues en la parte considerativa en el capítulo de condena en costas se determinó que debía ser condena en costas a la parte demandada al ser la parte vencida.

El Código General del Proceso¹, en su artículo 286, incisos 1 y 3, al respecto prevé:

*(...) **Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuente con lo anterior, el Despacho estima que en este punto le asiste razón al memorialista por cuanto se aprecia que evidentemente en la resolutive de la sentencia se incurrió en un error susceptible debe ser corregido.

¹ Aplicado por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Por lo anterior, debe accederse a la corrección de la sentencia de fecha 01 de febrero de la presente anualidad, de modo que deberá corregirse el nombre del accionante

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia de fecha de fecha 10 de marzo de 2015, en consecuencia, quedará así:

“OCTAVO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 5% de la cuantía total de las pretensiones, que equivale a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUNO CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.221.110.00).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
